



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2022-00026-00
<b>Demandante (s):</b>	MARIELA LOPEZ
<b>Demandado (s):</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces
<b>Asunto:</b>	ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 13 de mayo del año en curso, la entidad Colpensiones remitió el escrito visto en el registro 07 del expediente digital.

Al revisar el escrito en cita, el ente mencionado informa que la accionante realizó la reclamación administrativa en la sede de Colpensiones en esta ciudad y suministro como dirección de su residencia Ibagué, por lo que este despacho judicial tiene la competencia para conocer de este asunto.

Ahora, avocando conocimiento de las diligencias en el estado en que fueron remitidas por el homólogo risaraldense, se tiene que con auto del 15 de diciembre de 2021 se dispuso la inadmisión de la demanda con base en las siguientes razones:

- NO dio cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, con su correspondiente constancia de recibido.
- No allega los documentos referidos a la reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- No aportó el poder que le confiere la promotora de la litis para que la presente en este proceso.
- Omite aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Para subsanar tales falencias le fueron concedidos 5 días, para lo cual allegó escrito en término según constancia secretarial.

Sin embargo, si bien la litigante allega copia del poder para actuar, de los anexos y de la documental de Colpensiones, no se avizora que hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, puesto que si bien informa que el escrito subsanatorio fue remitido simultáneamente a Colpensiones, se tiene que solamente fue enviado al buzón del despacho judicial del Circuito de Armenia, sin que se pueda colegir destinatario adicional, como se desprende del siguiente facsímil:



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RAD -2021-00291-00 REMISIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIO  
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- MARIELA LÓPEZ**

Notificaciones <notificaciones@alvarezquinteroabogados.com>

Lun 17/01/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Quindío - Armenia <j02lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a),

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío

En ese orden de ideas al no haberse subsanado la demanda la misma será RECHAZADA, disponiendo que se entregue la misma a la interesada sin necesidad de desglose, y una vez en firme se archiven las diligencias previas las constancias de rigor.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE:

1. Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.
2. Reconocer personería a la doctora ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO en los términos del poder anexo. (CERTIFICADO No. **1194164**)
1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Por secretaría entregar la misma y sus anexos a la interesada sin necesidad de desglose.
3. En firme esta providencia en firme archívense las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Daniel Camilo Hernandez Camargo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2f36adfe8583fdcebf723d41ad3e2c6474aa1e16189edf377d9375ca327b9e**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**